

1 ORDEN FORAL /2024 de , del Consejero
2 de Educación, por la que se desarrollan los programas de
3 aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de
4 Educación Infantil y Educación Primaria de la Comunidad Foral
5 de Navarra.

6
7 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla
8 entre sus principios y fines la apertura al mundo exterior
9 con la mejora en el aprendizaje de idiomas, para aumentar la
10 movilidad, los intercambios y reforzar la cooperación
11 europea. En definitiva, se trata de un reclamo de la
12 ciudadanía de un sistema educativo plurilingüe. Por su
13 parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la
14 que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
15 Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos
16 derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición
17 de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas
18 previstas en el texto original con objeto de adaptar el
19 sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de
20 acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la
21 UNESCO para la década 2020-2030.

22
23 En referencia al futuro de Europa en materia de educación,
24 se pretende crear un Espacio Europeo de Educación con un
25 enfoque global de la enseñanza y del aprendizaje de idiomas
26 y con el dominio de una o dos lenguas por parte del alumnado,
27 además de su lengua o lenguas maternas. Entre sus objetivos
28 están el impulso del aprendizaje de idiomas en la enseñanza
29 obligatoria, centrándose en la consecución de unos niveles
30 de competencia específicos basados en el Marco Común Europeo
31 de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa y la
32 introducción en la educación y la formación del concepto de
33 conciencia lingüística, que ofrece un marco inclusivo para

1 el aprendizaje de idiomas teniendo en cuenta las capacidades
2 lingüísticas de cada persona.

3

4 Los programas plurilingües parten y se desarrollan con una
5 nueva sensibilidad hacia las lenguas, potenciando en todo el
6 alumnado estrategias metacognitivas y de comunicación más
7 ricas que las que se fomentan en contextos monolingües.
8 Asimismo, existe constatación empírica del beneficio del
9 plurilingüismo para el aprendizaje y desarrollo de las
10 lenguas.

11

12 El Departamento de Educación debe liderar la coordinación y
13 el tratamiento integrado de las lenguas, así como el fomento
14 del plurilingüismo y la diversidad lingüística, como
15 objetivos de interés estratégico y de mejora de la calidad
16 del sistema educativo navarro en materia de conocimiento
17 lingüístico.

18

19 Esta Orden Foral está en correspondencia con el Decreto Foral
20 61/2022, de 1 de junio, por el que se establece el currículo
21 de las enseñanzas de la etapa de Educación Infantil y con
22 el Decreto Foral 67/2022, de 22 de junio, por el que se
23 establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de
24 Educación Primaria de la Comunidad Foral de Navarra. En ellos
25 se fijan los objetivos, competencias clave, saberes básicos,
26 criterios de evaluación y los aspectos básicos del currículo
27 que constituyen las enseñanzas de dichas etapas, reordenando
28 las áreas con objeto de favorecer el desarrollo de las
29 competencias del alumnado. Entre sus principios generales se
30 cita que las medidas organizativas, metodológicas y
31 curriculares que se adopten se regirán por los principios
32 del Diseño Universal para el Aprendizaje, principio que se
33 recoge, en el artículo 2 del Decreto Foral 43/2023, de 26
34 de abril, que regula los aspectos básicos de los Programas

1 de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras y en el mismo artículo
2 de esta Orden Foral. En este punto, conviene destacar que en
3 el Decreto Foral 61/2022, de 1 de junio, en su artículo 9,
4 punto 5, los centros educativos podrán dedicar un tiempo del
5 horario escolar a desarrollar parte del currículo en lengua
6 extranjera. Por otro lado, el Decreto Foral 67/2022, de 22
7 de junio, regula en el artículo 7, punto 10, que en la
8 enseñanza de las lenguas extranjeras, se priorizará la
9 comprensión, la expresión y la interacción oral. El
10 castellano o, en su caso, el euskera, sólo se utilizará como
11 apoyo en el proceso de aprendizaje de aquellas tal y como
12 se dispone en esta normativa.

13

14 En el Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se
15 regulan los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje
16 en Lenguas Extranjeras, se cita que la evaluación del
17 alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en
18 cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su
19 progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

20

21 La implantación de los programas de aprendizaje en lenguas
22 extranjeras se ha producido de forma sucesiva y progresiva
23 durante los últimos años, en los que muchos centros
24 educativos han incorporado estos programas a sus proyectos
25 educativos de centro.

26

27 Por todo ello y con el fin de facilitar la implantación y
28 desarrollo de los programas de aprendizaje en lenguas
29 extranjeras y el funcionamiento de los centros que los
30 imparten, la presente Orden Foral regula el desarrollo de
31 dichos programas en consonancia con lo establecido en el
32 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan
33 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en
34 Lenguas Extranjeras.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

En esta Orden Foral se define, en su artículo 5, la distribución horaria con el propósito de optimizar los recursos, de acuerdo con la normativa por la que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo correspondientes a las plazas con perfil de lengua extranjera en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tal y como se cita en el artículo 10 del Decreto Foral por el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

La presente Orden Foral se compone de cinco capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I, bajo la rúbrica de "Disposiciones de carácter general", regula el objeto y ámbito de aplicación, los fundamentos y principios metodológicos y la definición de los programas de aprendizaje de las lenguas extranjeras. En el capítulo II se recoge, bajo su rúbrica "Organización de las enseñanzas", el currículo, la distribución horaria, la atención a la diversidad, la evaluación y el protocolo interetapas. En el capítulo III se recoge, bajo su rúbrica "Alumnado", el nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras del alumnado y los agrupamientos. En el capítulo IV, bajo la rúbrica "Profesorado" se regulan aspectos como su nivel de competencia lingüística en lengua extranjera, las funciones del profesorado, la tutoría y cotutoría y la formación del profesorado. En el capítulo V se recoge, bajo su rúbrica "Organización de los Centros", la coordinación de los programas de aprendizaje de lenguas extranjeras, la Jefatura de estudios adjunta, la reducción horaria, la memoria anual del programa, el Proyecto Lingüístico de

1 Centro, y el acceso o salida de los centros educativos de
2 los programas.

3

4 Termina la presente Orden Foral con una disposición
5 adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición
6 derogatoria y una disposición final, que hace referencia a
7 la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación
8 en el Boletín Oficial de Navarra.

9

10 En virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1.g)
11 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de
12 Navarra y de su Presidenta o Presidente,

13

14 ORDENO:

15

16

CAPÍTULO I

17

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

18

19 **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

20

21 1. El objeto de la presente Orden Foral es regular el
22 desarrollo de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
23 Extranjeras (PALE) en Educación Infantil y Educación
24 Primaria. Estos programas se impartirán en inglés, francés
25 y alemán.

26

27 2. El ámbito de aplicación de esta Orden Foral son los
28 centros docentes públicos y privados concertados situados en
29 ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra que
30 imparten los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras
31 en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación
32 Primaria.

1 **Artículo 2.** Fundamento y principios metodológicos.

2

3 El uso de distintas lenguas como base para el aprendizaje
4 competencial en todas las áreas es el fundamento de estos
5 programas, así como el Tratamiento Integrado de las Lenguas,
6 el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras
7 (AICLE), el enfoque holístico y el Diseño Universal para el
8 Aprendizaje son los principios metodológicos que sustentan
9 estos programas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo
10 2 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se
11 regulan los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje
12 en Lenguas Extranjeras.

13

14 **Artículo 3.** Definición de los Programas de Aprendizaje en
15 Lenguas Extranjeras.

16

17 Los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras son
18 programas que pretenden intensificar la exposición a una
19 lengua extranjera y el aprendizaje de contenidos
20 curriculares en dicha lengua extranjera.

21

22 En el segundo ciclo de Educación Infantil y en la Educación
23 Primaria estos programas pueden ser:

24

25 - **PAAL:** Programa de Aprendizaje en Alemán.

26 - **PAF:** Programa de Aprendizaje en Francés.

27 - **PAI:** Programa de Aprendizaje en Inglés.

28

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 4. Currículo.

Los centros educativos de Educación Infantil y Educación Primaria con programas de aprendizaje en lenguas extranjeras desarrollarán los currículos oficiales vigentes de la Comunidad Foral de Navarra, tal y como se establece en el artículo 4 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los aspectos básicos de dichos programas.

Artículo 5. Distribución horaria.

1. La distribución de las áreas en los distintos cursos, así como su organización horaria, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, establecida con carácter general para el segundo ciclo de Educación Infantil y para Educación Primaria y estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado.

2. La impartición del currículo en lenguas extranjeras se realizará de acuerdo con el siguiente rango horario semanal:

ETAPA	SESIONES EN LENGUA EXTRANJERA	
	MODELO A/G	MODELO D
2º ciclo Educación Infantil	6-12	1º curso: 0-6 2º y 3º curso: 4-6
Educación Primaria	7-12	7-12

1 3. En el segundo ciclo de Educación Infantil se impartirán
2 en inglés, francés o alemán contenidos de todas las áreas,
3 de manera globalizada.

4
5 4. En Educación Primaria, para alcanzar el número mínimo de
6 sesiones establecidas en el punto 2, se impartirán en inglés,
7 francés o alemán con carácter general contenidos de las
8 siguientes áreas:

- 9
- 10 - Lengua Extranjera.
 - 11 - Currículo en Lengua Extranjera.
 - 12 - Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, que
13 se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza, por
14 una parte, y Ciencias Sociales, por otra.

15
16 5. Las sesiones Currículo en Lengua Extranjera pueden ser
17 dirigidas a reforzar contenidos tanto del área de Lengua
18 Extranjera como de cualquier otra escogida para ser
19 impartida en lengua extranjera.

20
21 6. En los casos en los que la lengua extranjera objeto de
22 aprendizaje sea el francés o el alemán se podrá optar por
23 impartir, además de lo establecido anteriormente, hasta un
24 máximo de 5 sesiones semanales en inglés, siempre y cuando
25 las sesiones impartidas en lengua extranjera no superen con
26 carácter general la mitad del horario lectivo semanal.

27
28 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, los centros
29 educativos públicos y privados concertados que deseen
30 impartir un número de sesiones en lenguas extranjeras
31 diferente podrán hacerlo mediante autorización del Servicio
32 competente en materia de idiomas, previo informe favorable
33 del Servicio competente en materia de inspección educativa,
34 siempre que, en el caso de los centros privados concertados

1 no suponga modificación del concierto educativo, y, en el
2 caso de los centros públicos, cuando los recursos que se
3 estimen necesarios sean concedidos por el Departamento de
4 Educación.

5

6 8. Los centros educativos que deseen impartir, además de las
7 indicadas en el punto 4, otras áreas en lengua extranjera
8 podrán hacerlo mediante autorización del Servicio competente
9 en materia de idiomas, previo informe favorable del Servicio
10 competente en materia de inspección educativa.

11

12 9. La distribución horaria semanal de impartición del
13 currículo en lenguas extranjeras se debe realizar con
14 coherencia pedagógica entre los diferentes cursos y
15 permanecer estable durante cada ciclo, pudiendo realizarse
16 cambios sólo a comienzo de cada uno de ellos y según lo que
17 establezca el Proyecto Lingüístico de Centro.

18

19 **Artículo 6.** Atención a la diversidad.

20

21 La atención a la diversidad comprende el conjunto de
22 actuaciones educativas descritas en el artículo 5 del
23 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan
24 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en
25 Lenguas Extranjeras para dar respuesta a diferentes
26 necesidades educativas generales y particulares de todo el
27 alumnado:

28

29 1. Los centros educativos, dentro del Plan de Inclusión
30 (Orden Foral 69/2023, de 29 de agosto), preverán y
31 desarrollarán las medidas de atención a la diversidad que
32 puedan ser necesarias implementar para dar una respuesta
33 educativa adecuada a todo el alumnado con el objetivo de

1 favorecer el desarrollo de sus competencias, estableciendo
2 una dinámica organizativa que tenga en cuenta su diversidad
3 de motivaciones, intereses, actitudes y capacidades.

4
5 2. Se adoptarán medidas inclusivas para asegurar que todo el
6 alumnado, especialmente el de necesidad específica de apoyo
7 educativo, pueda adquirir las competencias previstas en el
8 perfil de salida. Entre ellas podrán considerarse el apoyo
9 en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las
10 adaptaciones del currículo, así como el favorecimiento de la
11 flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en
12 la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera,
13 especialmente con aquel alumnado que presenta dificultades
14 en su comprensión y expresión. El centro educativo podrá
15 valorar que el alumnado que necesite apoyo educativo lo
16 reciba en castellano, euskera o en lengua extranjera.

17
18 3. El alumnado, con carácter general, no podrá estar más del
19 30% de las sesiones en lengua extranjera separado del grupo
20 de referencia como consecuencia de una atención educativa
21 diferente a la ordinaria, salvo por motivos excepcionales
22 debidamente justificados y autorizados por el Servicio
23 competente en materia de idiomas con el informe favorable
24 del servicio competente en materia de inspección educativa.

25
26 Además de las actuaciones citadas en el Decreto Foral
27 43/2023, en el segundo ciclo de Educación Infantil, y según
28 lo establecido en el Decreto Foral 61/2022, de 1 de junio,
29 los centros educativos establecerán procedimientos que
30 permitan la detección temprana de las dificultades que
31 pueden darse en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la
32 prevención de las mismas a través de planes y programas que
33 faciliten una intervención precoz. Se empleará el Programa

1 de Estimulación y Prevención del Lenguaje establecido para
2 este ciclo, así como para el primer ciclo de Educación
3 Primaria para mejorar y potenciar la adquisición plurilingüe
4 de las lenguas.

5

6 **Artículo 7.** Evaluación.

7

8 1. La evaluación y promoción del alumnado adscrito a estos
9 programas se regirá por lo dispuesto con carácter general en
10 la normativa que regula la evaluación del alumnado que cursa
11 las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y
12 Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra, de
13 conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto
14 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los
15 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lengua
16 Extranjera.

17

18 2. La evaluación del alumnado en los programas de aprendizaje
19 en lenguas extranjeras debe ser el reflejo del proceso
20 integral de aprendizaje. Será global, continua y formativa,
21 y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias
22 específicas de cada área o ámbito, que serán comunes para
23 todos los ciclos de la etapa, así como los criterios de
24 evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes
25 básicos que se establecen para cada ciclo en cada una de las
26 áreas o ámbitos.

27

28 3. La calificación de las áreas o ámbitos no lingüísticos
29 responderá al nivel de adquisición de las competencias
30 específicas de cada área o ámbito.

31 4. En el expediente académico del alumnado se hará constar
32 que se han cursado estudios en un Programa de Aprendizaje en
33 Lenguas Extranjeras, especificando la lengua extranjera

1 objeto del mismo. Dicha circunstancia se consignará mediante
2 una diligencia con esta leyenda:

3
4 *"El/la alumno/alumna titular de este Expediente Académico ha*
5 *cursado, durante [cursos y etapa educativa a especificar],*
6 *las enseñanzas dentro del Programa de Aprendizaje en Lenguas*
7 *Extranjeras en [lengua extranjera objeto]"*.

8

9 **Artículo 8.** Protocolo interetapas.

10

11 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del
12 Decreto Foral 43/2023, con el fin de garantizar la
13 continuidad y cohesión pedagógica entre Educación Infantil,
14 Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se
15 llevarán a cabo reuniones de coordinación y transmisión de
16 información entre el profesorado de dichas etapas. En ellas
17 se tratarán aspectos relativos a:

18

- 19 - Competencia lingüística del alumnado.
- 20 - Necesidades académicas y personales del alumnado.
- 21 - Medidas de atención a la diversidad.
- 22 - Recursos personales y materiales.
- 23 - Aspectos didácticos, organizativos y metodológicos.

24

25 2. Las reuniones de coordinación entre la etapa de Educación
26 Infantil y Educación Primaria se llevarán a cabo al final
27 del 3º curso del 2º ciclo de Educación Infantil y/o al
28 comienzo de 1º de Educación Primaria.

29

30 3. Durante el primer trimestre de 6º de Educación Primaria,
31 el profesorado tutor emitirá un consejo orientador para el
32 alumnado, teniendo en cuenta el nivel de competencia
33 lingüística en la lengua extranjera, aconsejando sobre la

1 idoneidad de continuidad en un programa de aprendizaje en
2 lengua extranjera en Educación Secundaria. Se empleará para
3 ello la herramienta diseñada e integrada en Educa, que sigue
4 los descriptores del Marco Común Europeo de Referencia para
5 las Lenguas e incluye también otros aspectos necesarios
6 académicos y actitudinales para emitir un consejo orientador
7 apropiado.

8

9 4. A través de la acción tutorial se informará a las familias
10 sobre dicho consejo, el cual podrá ser modificado a lo largo
11 del curso en función de la evolución del alumnado.

12

13

CAPÍTULO III

14

ALUMNADO

15

16 **Artículo 9.** Nivel de competencia lingüística en lengua
17 extranjera.

18

19 El nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del
20 alumnado se regirá por lo establecido en el artículo 8 del
21 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan
22 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en
23 Lenguas Extranjeras.

24

25 La puesta en práctica de actividades y estrategias
26 comunicativas de comprensión, producción, interacción y
27 mediación contribuirá a la adquisición del nivel de
28 competencia lingüística para la etapa.

29 **Artículo 10.** Agrupamientos.

30

1 La organización y distribución de los grupos de alumnado
2 deberá realizarse según el artículo 9 del Decreto Foral
3 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los aspectos
4 básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
5 Extranjeras.

6

7

CAPÍTULO IV

8

PROFESORADO

9

10 **Artículo 11.** Nivel de competencia lingüística en lengua
11 extranjera.

12

13 Para la impartición en estos programas el profesorado deberá
14 acreditar el nivel de titulación de la lengua extranjera
15 objeto del programa tal y como queda establecido en el
16 artículo 10 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por
17 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de
18 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

19

20 **Artículo 12.** Funciones del profesorado.

21

22 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto
23 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los
24 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
25 Extranjeras, son funciones del profesorado que imparte en
26 dichos programas las siguientes:

27

28 a) Elaborar, al inicio de cada curso, una programación
29 didáctica específica del programa.

30 b) Asistir y participar activamente en las reuniones de
31 coordinación del programa.

1 c) Participar en la elaboración de la Memoria Anual, los
2 informes de competencia lingüística y consejos orientadores.
3 d) Participar en actividades de formación específica, así
4 como en seminarios o grupos de trabajo para la elaboración
5 de materiales didácticos y curriculares, especialmente en lo
6 referido a la implantación y revisión del programa de
7 aprendizaje en lengua extranjera del centro.

8

9 **Artículo 13.** Tutoría y cotutoría.

10

11 1. En los centros que impartan programas de aprendizaje en
12 lengua extranjera, el alumnado de cada grupo contará con una
13 figura de tutoría y otra figura de cotutoría, debiendo ambas
14 figuras coordinar su actuación.

15

16 2. La tutoría de un grupo conlleva una serie de funciones
17 que se rigen por lo dispuesto en la normativa que regula el
18 reglamento orgánico de los centros públicos de Educación
19 Infantil y Educación Primaria de la Comunidad Foral de
20 Navarra.

21

22 3. La persona que ejerza la cotutoría de un grupo podrá
23 asumir las mismas funciones que la tutoría de dicho grupo,
24 siempre y cuando no tenga asignada la tutoría de otro grupo.

25

26 **Artículo 14.** Formación del profesorado.

27

28 La formación del profesorado implicado en estos programas
29 irá encaminada a la adquisición, actualización y mejora de
30 los conocimientos necesarios en materia lingüística,

1 didáctica y metodológica tal y como se establece en el
2 artículo 12 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por
3 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de
4 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

5

6

CAPÍTULO V

7

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

8

9 **Artículo 15.** Coordinación de los Programas de Aprendizaje
10 en Lenguas Extranjeras.

11

12 Los centros de Educación Infantil y Educación Primaria
13 designarán a una persona como responsable de la coordinación
14 del programa para garantizar el buen funcionamiento del
15 mismo y cuyas características y funciones quedan descritas
16 en el artículo 13 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril,
17 por el que se regulan los aspectos básicos de los Programas
18 de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras. La persona designada
19 como coordinadora del programa deberá pertenecer al equipo
20 docente que imparte el programa.

21

22 **Artículo 16.** Jefatura de estudios adjunta.

23

24 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del
25 Decreto Foral 43/2023, durante la implantación de los
26 programas de aprendizaje en lenguas extranjeras, los centros
27 públicos que cuenten con siete grupos o más en la etapa de
28 Educación Infantil o nueve grupos o más en la de Primaria
29 dentro del programa, podrán contar con una jefatura de

1 estudios adjunta que asumirá la coordinación y las funciones
2 a las que se refiere el artículo anterior.

3

4 2. La persona responsable de la jefatura de estudios adjunta
5 deberá pertenecer al equipo docente que imparte el programa.

6

7 3. En ningún caso coexistirán la figura de la jefatura de
8 estudios adjunta y la de coordinación de programas de
9 aprendizaje en lenguas extranjeras.

10

11 **Artículo 17.** Reducción horaria.

12

13 Durante la implantación de los programas y para el ejercicio
14 de sus funciones, las personas responsables de la
15 coordinación de los programas de aprendizaje en lenguas
16 extranjeras o jefaturas de estudio adjuntas de los centros
17 educativos de la red pública contarán con la siguiente
18 reducción horaria:

19

NÚMERO DE GRUPOS EN EL PROGRAMA	SESIONES
2-4	2
5-7	3
8-10	4
11-13	5
14 o más	6

20

21

1 **Artículo 18.** Memoria anual de programa.

2

3 A la finalización de cada curso escolar la persona
4 coordinadora de los programas de aprendizaje en lenguas
5 extranjeras elaborará y remitirá al Servicio competente en
6 materia de idiomas del Departamento de Educación una memoria
7 anual del programa, que deberá contener, entre otros, los
8 siguientes aspectos:

9

- 10 a) Áreas en lengua extranjera y valoración de resultados.
11 b) Recursos materiales y metodológicos utilizados en el
12 tratamiento vehicular de la lengua objeto del programa.
13 c) Metodologías activas empleadas.
14 d) Medidas de atención a la diversidad llevadas a cabo.
15 e) Estancias, intercambios, programas o actividades en las
16 que participa el centro.
17 f) Valoración de la formación recibida.
18 g) Propuestas de mejora.

19

20 **Artículo 19.** Proyecto Lingüístico de Centro.

21

22 1. Los centros educativos deberán contar con un Proyecto
23 Lingüístico de Centro que contemple la coordinación y el
24 tratamiento integrado de las lenguas y el fomento del
25 multilingüismo y de la diversidad lingüística con el fin
26 mejorar la calidad del sistema educativo navarro en materia
27 de competencia en comunicación lingüística. Como desarrollo
28 del proyecto educativo en materia lingüística, debe estar en
29 consonancia con los documentos de planificación del centro
30 y con las concreciones curriculares, siendo objeto de
31 actualización permanente.

32

1 2. El Proyecto Lingüístico de Centro deberá plasmar la
2 organización curricular y la distribución horaria semanal
3 que cada centro haya decidido establecer según el artículo
4 5 de la presente Orden Foral, garantizando su estabilidad
5 durante al menos cuatro años.

6
7 **Artículo 20.** Acceso o salida de los centros de los programas.

8
9 1. Los centros educativos podrán solicitar el acceso o salida
10 de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras
11 siempre y cuando reúnan los requisitos descritos en el
12 artículo 18 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por
13 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de
14 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

15
16 2. Anualmente se aprobará una Resolución de la Dirección
17 General competente en materia de idiomas en la que se
18 determine el procedimiento para solicitar el citado acceso
19 o salida de los programas.

20
21 **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

22
23 **Disposición Adicional Única.** Excepciones.

24
25 Cualquier excepción a lo dispuesto en la presente Orden Foral
26 deberá ser solicitada por el centro educativo, motivada y
27 razonadamente, al Servicio competente en materia de
28 inspección educativa, para su análisis y, en su caso,
29 oportuna aprobación.

30
31 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1 **Disposición Transitoria Primera.** Distribución horaria.

2

3 Los centros que en el curso 2023-2024 estén impartiendo en
4 lengua extranjera una distribución horaria que no se ajuste
5 a lo establecido en el artículo 5, podrán continuar
6 haciéndolo durante el curso 2024-2025 en los cursos pares
7 (2º, 4º y 6º de educación primaria) con el fin de terminar
8 el ciclo bajo estas características.

9

10 **Disposición Transitoria Segunda.** Proyecto Lingüístico de
11 Centro.

12

13 El Proyecto Lingüístico de Centro, una vez adaptado a esta
14 Orden Foral, entrará en vigor desde el curso 2025/2026,
15 incluido, a los efectos establecidos en el artículo 19.

16

17 **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

18

19 **Disposición Derogatoria Única.** Derogación normativa.

20

21 Quedan derogadas las normas de igual rango que se opongan a
22 lo establecido en la presente Orden Foral.

23

24 **DISPOSICIÓN FINAL**

25

26 **Disposición Final Única.** Entrada en vigor.

27

28 La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día
29 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
30 Navarra.